

TJC Pew 5A

Z00.012.746-8

C'GD 400.000-

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

	Promoga o Removacion de Pagare a Frazo en monoda Excusión.
D Artíc	conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el lo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº F904673
por l	suma de USD 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
	to por TJC PERU S.A.
con 1	cha 29 de DICIEMBRE del año 2017 , a la orden de Banco Santander-Chile.
MOE Se m	FICACIÓN: odifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
	ses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 400,000.00
(CUA	ROCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
), devengará
de ir trans	ses desde el día <u>25</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del año <u>2018</u> y hasta su vencimiento, a la tasa erés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamenta urrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1) Ta	sa Fija del%vencido, calculada en base ade is y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
Ę F	sa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en, intos porcentuales, este incremento er lelante denominado "el Spread".
e significant de la companya de la c	ara estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se leuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses al a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 6) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación iblicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los stemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y injuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este garé, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día bil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Intander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Centra spano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. Londron Branch sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reincido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor de la seculador de la seculador de la companión de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa se LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscríptor o por los demás obligados al pago aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, a ditiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sear recidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos er moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar a spectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto de la se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las contras a de la cinicio del respectivo Período de la teses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santano	der-Chile
Forma parte del Allexo al l'agure il	·	·
por		

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	21-06-2019	400,000.00				
2						
3						
4						_
5						
6						
7						
8						
9						
10						_
11_						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
						_
20						
21						
22						
23						
24 25						
26_						
27						_
28						
29						
30						
31						
32						
33_						
34						
35						
36			1			
37_						
38		+				
39			+			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tas numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anex	0.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo e los intereses vencidos y se devengará, según el caso hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal in puntos porcentuales	o, desde la misma mora o simple retardo y gual: (a) A la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en monece LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada co tasa máxima para operaciones de crédito de discualquiera de ambas que fuere la más alta en el mencionada en el numeral 2) precedente.	dente y que no podra exceder de la tasa la extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o npuntos porcentuales anuales, o a la nero expresadas en moneda extranjera, l caso de la aplicación de la Tasa Variable
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquintereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrespondan a los días comprendidos en la prórroga.	ogará el plazo para el pago hasta el dia nabli ectivo pago incluir, además, los intereses que
Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigidel saldo a que ésta se halle reducida, considerando en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguies. Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados a	la presente obligación como de plazo vencido, intes causales: al pago incurre en mora o simple retardo en
el pago de una cualquiera de las cuotas en que	Se divide esta obligación, sea de dapitar y/o

b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré N ^o por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROG	
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, e instruido, y en estos casos dejará constancia de durante el nuevo período, la que no podrá exced puntos porcentuales, en el caso de párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para o exceder de la tasa máxima para operaciones exp LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, inanuales, en el caso de la aplicación de la Tasa numeral 2), precedentes. Bastará para que la pról la constancia que deje el Banco en el pagaré o e con la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar.	del(de los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente facultado el nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá er de: (i) la Tasa Fija más un Spread de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el peraciones en moneda extranjera, y que no podrá resadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base crementada con puntos porcentuales Variable mencionada en el párrafo "Intereses", rroga y/o renovación produzca todos sus efectos, n hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. estipulaciones originales del pagaré y anexos anter	riores a éste.
En <u>SANTTAGO</u> , a <u>25</u> de Suscriptor: TJC PERU S.A. C.I. o RUT: 200.012.748-8 Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PI Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIEDO	
Apoderado 3:	
Suscriptor/Apoderado 1 Apodera	Apoderado 3

	itención de mantener su	endo suyas sus esti	eparada declaran: ipulaciones, decla o obliga el pagaré
fijaren, quedando si cualquier convenio e sobre el modo y la f	se modifica. luego los plazos, prórrog ubsistente su obligación h entre beneficiario y suscr forma de pagar la obligaci de vencimiento, en su	asta el entero pago de riptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórr	lo adeudado, no c las materias ya se ogas, con nuevas ta
suscriptor(es) confo c) Que su responsabili constituido o que s	rme a la facultad otorga dad no se verá afectada o se constituyan para la so	da al respecto por este en forma alguna por otr eguridad de las obliga	en el pagaré. as garantías que s ciones emanadas
cual lo consiente de	oco por el alzamiento, mod antemano. ligación de protesto al Ban		
e) Que su responsabilio	dad tendrá el carácter de o dispuesto por los artículos	obligación indivisible par	a todos los efectos
	sta sea uno solo, todas y c		
Aval TJC CHILE SA			
C.I. ó RUT 96533080-1			
Domicilio AV. ZAÑARTU 1606			0 1 05 707 050 0
	O EBLEN KADIS		C.I. 05.787.856-8 C.I.
·	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>
Aval II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
			Maar
			. /////
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Ava
	Firma 2 Aval I		Firma 2 Ava
Aval III			
Aval III		,	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº______, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Paga por			n del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGI La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y todas y cualqui como también cualq	/ codeudor solidario. D er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o v contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Como conyuge dei avai ii Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV _			Alland
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación del suscrip	tor	
Aval(es):		
		C.l
Don(ña)	1.05 15.07-2	C.I.
Todos en representación del aval I		
		C.I.
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval II		
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval III		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del aval IV		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
En	_, ade	del año
-	NOTABL	
	NOTARIO	J